

**SECRETARÍA GENERAL
GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

EDICTO No. 62

**NOTIFICACION AUTO PRÓRROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DECRETA
PRUEBAS DE OFICIO RADICADO E-419-2022**

El Grupo de Control Disciplinario Interno, conforme a las funciones asignadas en la Resolución 00588 del 18 de marzo de 2020 y según el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, procede a notificar el siguiente auto,

HACE SABER:

Que la Secretaria General, mediante Auto de fecha 07 de noviembre de 2023, profirió auto de prórroga de investigación disciplinaria E-419-2022, providencia que en su parte resolutive señala:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la investigación disciplinaria adelantada en el radicado Nro. **E-419-2022**, contra el disciplinado **CESAR AUGUSTOTORRES ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía 73.075.258, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 27 de octubre de 2023, conforme se expuso en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Documentales:

2.1.1. Solicitar a la **Coordinación Grupo de Reposición Integral de Vehículos**, se informe y certifique lo siguiente:

- Respecto a la denuncia interpuesta por esa Coordinación ante la Fiscalía General de la Nación (radicado MT 20224020106931), sírvase indicar estado actual de la misma y qué acciones adicionales se han realizado desde esa Coordinación.
- Sírvase informar e identificar el protocolo, directriz o procedimiento vigente para el año 2020, en el cual se detalle la ejecución del acompañamiento y responsabilidades de los servidores públicos del

Ministerio de Transporte referente a la normalización y desintegración de los vehículos, acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

- Sírvase informar el estado actual de los procesos de normalización del registro de los vehículos de placas **SMH949 – STR80 y STR803**, igualmente se indique el estado actual del proceso de desintegración de los automotores de placas **TTB 538 - TTN553 y TTB554**.
- Se remita acto o comunicación mediante el cual se asignó la responsabilidad de suscribir y/o aprobar las actas de recepción de los vehículos de placas **TTB 538 - TTN553 y TTB554** al funcionario **Cesar Augusto Torres Romero**, igualmente se detallen las acciones y controles desplegadas por el servidor, antes durante y después del recibo de los vehículos de carga desintegrados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR (artículo 123 CGD), el presente Auto, al investigado **Cesar Augusto Torres Romero**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 CGD. Si no concurren dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, la decisión será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD) que permanecerá fijado por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a las decisiones citadas en este proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaria del Grupo Control Disciplinario Interno, librar las comunicaciones a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLL GARCÍA VARGÁS
Secretaria General.

Que mediante memorando MT-20233020123433 de 20/11/2023, remitido a través de Orfeo, y MT-20233021276111 de la misma fecha, enviado tanto en físico a la dirección de residencia registrada en su hoja de vida, como a los correos electrónicos: ctorres@mintransporte.gov.co, inspcartagenabol@hotmail.com, se citó al servidor público CÉSAR AUGUSTO TORRES ROMERO, para notificarlo personalmente del referido auto.

Que, a la fecha, habiendo transcurridos los términos señalados en la Ley, no ha comparecido el funcionario en mención, ni ha autorizado la notificación electrónica, por lo que se procede a surtir la notificación de dicho auto por **EDICTO**, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Que, para tal efecto, se fija el presente edicto en la página web de la entidad **en el siguiente link: <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9756/estados-y-edictos/>**, lugar público, por el término de tres (3) días, y vencido este término se desfijará y dejará constancia en el expediente.

Igualmente, se le hace saber los derechos y facultades que como sujeto procesal le asiste en esta actuación de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley 1952 de 2019 y los beneficios a que tiene derecho en caso de confesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Por tanto, en la presente actuación le asisten los siguientes derechos, consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, así:

"Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. *Acceder a la actuación.*

2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia”.

Así mismo, se le da a conocer el contenido del artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2019, que en su parágrafo cita:

“En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego”.

Lo anterior en concordancia con el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094, que establece:

“Oportunidad y Beneficios de la Confesión y de la Aceptación de Cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia (...)”

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

FECHA Y HORA DE FIJACIÓN: 06 de diciembre de 2023. HORA: 8:00 A.M



RUTH KELLYN RAMÍREZ SUÁREZ
Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

RUTH KELLYN RAMÍREZ SUÁREZ
Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno